

nales y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que les sean propias en relación con la Enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

Los Consejos Escolares Primarios, para ejercer el derecho de propuesta, deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de marzo de 1963 por la que se crean Escuelas de orientación agrícola.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Instituto Nacional de Colonización, en solicitud de la creación de Escuelas nacionales de enseñanza primaria;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición por la Inspección de Enseñanza Primaria del Patronato y por el Ingeniero agrónomo del Instituto, que se dispone de locales, de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas solicitadas, así como de casa-habitación con destino a los que se designen para regentarlas.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se consideren creadas definitivamente las siguientes Escuelas nacionales de enseñanza primaria, con el carácter de «orientación agrícola» y sometidas a la acción tutelar del expresado Instituto Nacional de Colonización:

Una unidad de niños y una de niñas, número 2, de Villafraico del Guadiana, del término municipal de Badajoz (capital).

Una unidad de niños y una de niñas en Nuevajarilla, del término municipal de Jerez de la Frontera (Cádiz).

Segundo.—Que a propuesta del Instituto Nacional de Colonización y por el Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, se proceda al nombramiento de Maestros y Maestras nacionales, debidamente capacitados, para las Escuelas nacionales de orientación agrícola que se crean en virtud de la presente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 26 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 28 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.336, interpuesto por don Pedro Rodríguez Fernández.

Ilmo. Sr.: El Tribunal Supremo de Justicia por medio de su Sala Quinta ha dictado en 13 de junio último en el recurso contencioso-administrativo número 7.336 del año 1962 la sentencia cuya parte resolutoria dice así:

«Fallamos que debemos declarar y declaramos la nulidad de todo lo actuado en el expediente administrativo, incluso el re-

curso de alzada y su resolución, a partir de la resolución del Subsecretario del Ministerio de Educación Nacional de 27 de febrero de 1961, que denegó la pretensión del recurrente don Pedro Rodríguez Fernández de que se le concediese la gratificación extraordinaria de Navidad, quedando sin efecto alguno las actuaciones administrativas posteriores a dicha resolución de que debe ser notificada al recurrente por la Administración de todas las formalidades del artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo y concordantes, sin hacer especial condena de costas.

En consecuencia, aplicando lo dispuesto en los artículos 103 y 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa,

Este Ministerio ha resuelto que se ejecute la mencionada sentencia de 13 de junio de 1962 en los términos transcritos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se prorroga la validez del Diploma de Profesores de Idiomas en Centros no oficiales de Enseñanza Media.

El 28 de febrero de 1963 finaliza el plazo de validez del Diploma de Profesor de Idiomas Modernos obtenido en 28 de febrero de 1958, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media de 21 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de agosto), artículo 52, apartado f), y teniendo en cuenta que no todos los diplomados han alcanzado en el quinquenio 1958-63 los títulos que les habilitarían de un modo definitivo para el ejercicio de la enseñanza de dichos Idiomas.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Conceder prórroga de validez a los Diplomas de Profesores de Idiomas Modernos en Centros no oficiales de Enseñanza Media por una sola vez, para el período 1963-68.

2.º Los Profesores de Idiomas Modernos de Centros no oficiales de Enseñanza Media a los cuales les cumpla el plazo de vigencia de su Diploma el 28 de febrero de 1963 presentarán instancia en la Sección de Registro General de este Ministerio, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media, solicitando la prórroga del citado Diploma.

3.º El plazo de presentación de las instancias será de un mes, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

4.º A la instancia unirán los siguientes documentos:

a) El Diploma original expedido con fecha 28 de febrero de 1958.

b) Certificación del Director técnico del Centro de Enseñanza Media no oficial en que ejerza o haya ejercido la enseñanza del idioma correspondiente durante el período 1958-63 que demuestre que el interesado ha desempeñado sus funciones con competencia e ininterrumpidamente.

c) Cualquier otro documento que acredite que el diplomado ha perfeccionado sus conocimientos lingüísticos, alcanzado nuevos títulos, seguido cursos en el extranjero u otras consideraciones análogas.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1963.—El Director general, Angel González.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Media no oficial de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se convoca concurso para la confección y distribución del Libro de Calificación Escolar destinado al Bachillerato.

Autorizada esta Dirección General por Orden de 27 de marzo de 1963 para convocar el concurso público en que se adjudique o pueda adjudicar la confección y distribución del Libro de Calificación Escolar destinado a estudios de Bachi-